

FONDO DE EMPLEADOS LAFRANCOL – FELAFRANCOL
Reforma del estatuto
Marzo de 2024

ESTATUTO VIGENTE DESDE FEBRERO 26 DE 2022	PROPUESTA DE REFORMA MARZO 2 DE 2024	JUSTIFICACIÓN
<p>ARTÍCULO 11. RELACIONES CON LAS EMPRESAS QUE GENERAN EL VINCULO DE ASOCIACIÓN.: Conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional, FELAFRANCOL, por decisión de su Junta Directiva, podrá establecer las relaciones que estime procedentes con LAFRANCOL y/o cualquier empresa del grupo que genera el vínculo común de asociación, dentro de la más amplia concepción contractual; siempre y cuando se trate de actividades que apoyen y/o beneficien a FELAFRANCOL y a sus asociados y / o sean complementarias de su objeto social. La Junta Directiva aprobará los respectivos contratos, convenios o formas de patrocinio.</p> <p>PARÁGRAFO. En ningún caso se podrá establecer convenios o contratos para la realización de operaciones que no estén expresamente autorizadas por las disposiciones especiales para Fondos de Empleados.</p>	<p>ARTÍCULO 11. RELACIONES CON LAS EMPRESAS QUE GENERAN EL VINCULO DE ASOCIACIÓN.: Conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional, FELAFRANCOL, por decisión de su Junta Directiva, podrá establecer las relaciones que estime procedentes con LAFRANCOL y/o cualquier empresa que genera el vínculo común de asociación, dentro de la más amplia concepción contractual; siempre y cuando se trate de actividades que apoyen y/o beneficien a FELAFRANCOL y a sus asociados y / o sean complementarias de su objeto social. La Junta Directiva aprobará los respectivos contratos, convenios o formas de patrocinio.</p> <p>PARÁGRAFO. En ningún caso se podrá establecer convenios o contratos para la realización de operaciones que no estén expresamente autorizadas por las disposiciones especiales para Fondos de Empleados.</p>	<p><i>Actualización</i></p>
<p>ARTÍCULO 18. VÍNCULO DE ASOCIACIÓN Y REQUISITOS DE INGRESO: Podrán aspirar a ser asociados de FELAFRANCOL, las personas naturales, legalmente capaces, que cumplan algunas de las condiciones contempladas en este estatuto. Los</p>	<p>ARTÍCULO 18. VÍNCULO DE ASOCIACIÓN Y REQUISITOS DE INGRESO: Podrán aspirar a ser asociados de FELAFRANCOL, las personas naturales, legalmente capaces, que cumplan algunas de las condiciones contempladas en este estatuto. Los</p>	

aspirantes a ser asociado deberán llenar los siguientes requisitos:

1. Tener el carácter de trabajadores con calidad de empleados, vinculados mediante contrato de trabajo a término fijo no inferior a seis (6) meses o contrato a término indefinido con las empresas que generan el vínculo común de asociación.
2. Tener vínculo laboral con las empresas subsidiarias o anexas y dependientes que conformen un grupo empresarial con LAFRANCOL S.A.S. y ABBOTT, Lafrancol Internacional S.A.S. y Laboratorios SYNTHESIS S.A.S. y con el fondo de empleados Lafrancol - FELAFRANCOL.
3. Las personas asociadas a FELAFRANCOL que, estando vinculadas a las empresas que generan el vínculo de asociación, adquieran su derecho a pensión.
4. Los asociados que, habiendo permanecido como tal durante 4 años continuos o discontinuos, y pierdan su relación laboral con cualquiera de las entidades que determinan el vínculo común de asociación y que soliciten continuar como asociados dentro de los sesenta días (60) siguientes a su desvinculación de la empresa.

Los aspirantes a ser asociado deberán llenar los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud en los formatos suministrados por FELAFRANCOL, con su

aspirantes a ser asociado deberán llenar los siguientes requisitos:

1. Tener el carácter de trabajadores con calidad de empleados, vinculados mediante contrato de trabajo a término fijo no inferior a seis (6) meses o contrato a término indefinido con las empresas que generan el vínculo común de asociación.
2. Tener vínculo laboral con las empresas subsidiarias o anexas y dependientes que conformen un grupo empresarial con LAFRANCOL S.A.S. y ABBOTT, Lafrancol Internacional S.A.S., Laboratorios SYNTHESIS S.A.S., y con el Fondo de Empleados Lafrancol - FELAFRANCOL.
3. [Estar vinculado laboralmente, mediante contrato de trabajo con las empresas aliadas de las empresas del numeral 2 del presente artículo tales como en servicios logísticos, servicios de ingeniería, servicios temporales, servicios de alimentos, servicios de aseo, servicios de seguridad con las cuales se pueda establecer el convenio de libranza para descuento por nómina y cumplan con la reglamentación que para tal fin fije la Junta Directiva de Felafrancol.](#)
4. [Estar vinculado laboralmente, mediante contrato de trabajo con las entidades de derecho privado que tengan similitud en su objeto social con las empresas a que hace referencia el numeral 2 de este artículo, con las cuales se pueda establecer el convenio de libranza para descuento por nómina y](#)

Ampliación vínculo de asociación

autorización para verificar la información allí consignada.

2. Pagar la primera contribución para el Fondo mutual solidario, aprobado por la Asamblea General, equivalente al cuatro por ciento (4%) del salario mínimo legal mensual vigente al momento de la vinculación, suma que se constituye en una contribución para el Fondo Mutual.
3. Autorizar al empleador o entidad pagadora para que retenga de su salario mensual con destino a FELAFRANCOL la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes sociales y ahorros permanentes establecida en el presente Estatuto.
4. Otorgar autorización a la consulta y Reporte en las Centrales de Riesgo, autorización de manejo y administración de datos y no estar reportado en las listas vinculantes para Colombia e internacionales.

PARÁGRAFO. FELAFRANCOL se reserva el derecho de admisión.

cumplan con la reglamentación que para tal fin fije la Junta Directiva de Felafrancol.

5. Los aspirantes a asociado no deben estar incursos en un proceso de insolvencia de persona natural no comerciante.
6. Las personas asociadas a FELAFRANCOL que, estando vinculadas a las empresas que generan el vínculo de asociación, adquieran su derecho a pensión.
7. Los asociados que, habiendo permanecido como tal durante 4 años continuos o discontinuos, y pierdan su relación laboral con cualquiera de las entidades que determinan el vínculo común de asociación y que soliciten continuar como asociados dentro de los sesenta días (60) siguientes a su desvinculación de la empresa.

Los aspirantes a ser asociado deberán llenar los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud en los formatos suministrados por FELAFRANCOL [disponibles en la página web](#), con su autorización para verificar la información allí consignada.
2. Pagar la primera contribución para el Fondo mutual solidario, aprobado por la Asamblea General, equivalente al cuatro por ciento (4%) del salario mínimo legal mensual vigente al momento de la vinculación, suma que se constituye en una contribución para el Fondo Mutual.
3. Autorizar al empleador o entidad pagadora para que retenga de su salario mensual con

Actualización proceso

	<p>destino a FELAFRANCOL la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes sociales y ahorros permanentes establecida en el presente Estatuto.</p> <p>4. Otorgar autorización a la consulta y Reporte en las Centrales de Riesgo, autorización de manejo y administración de datos y no estar reportado en las listas vinculantes para Colombia e internacionales.</p> <p>PARÁGRAFO. FELAFRANCOL se reserva el derecho de admisión.</p>	
<p>ARTÍCULO 66. CONVOCATORIA Y PROCEDIMIENTO: Por regla general, la convocatoria a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será efectuada por la Junta Directiva con anticipación no menor de quince (15) días hábiles, indicando fecha, hora, lugar y temario de la misma. La convocatoria de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, deberán efectuarse con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de su realización, mediante comunicación escrita que será enviada a todos los asociados ó delegados a la dirección que figure en los registros de FELAFRANCOL o mediante avisos públicos colocados en las carteleras de la sede principal y oficinas regionales del Fondo o utilizando cualquier medio electrónico legalmente valido. La Administración tendrá a disposición los libros de contabilidad quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de la realización de la Asamblea.</p>	<p>ARTÍCULO 66. CONVOCATORIA Y PROCEDIMIENTO: Por regla general, la convocatoria a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será efectuada por la Junta Directiva con anticipación no menor de quince (15) días hábiles, indicando fecha, hora, lugar y temario de la misma. La convocatoria de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, deberán efectuarse con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de su realización, mediante comunicación escrita que será enviada a todos los asociados ó delegados a la dirección que figure en los registros de FELAFRANCOL o mediante avisos públicos colocados en las carteleras de la sede principal y oficinas regionales del Fondo o utilizando cualquier medio electrónico legalmente valido. La Administración tendrá a disposición los libros de contabilidad quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de la realización de la Asamblea.</p>	

<p>PARÁGRAFO 1. No se cuenta ni el día de la convocatoria, ni el de la realización de la Asamblea.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Cuando dentro de una asamblea se vayan a realizar elecciones de órganos de administración, control y vigilancia, con la convocatoria se acompañarán los perfiles o requisitos que deberán cumplir los candidatos que se postulen y las reglas de votación con las que se realizará la elección. Adicionalmente, antes de efectuar la respectiva votación, la entidad presentará un perfil de los candidatos inscritos o en su defecto, en caso de que éstos se encuentren presentes en la Asamblea, podrán ellos mismos presentar un breve resumen de su hoja de vida, formación y experiencia profesional, así como su trayectoria en el Fondo.</p> <p>PARÁGRAFO 3. La Asamblea de Delegados al igual que la Junta Directiva podrá prever la participación de algunos de sus integrantes a través de medios virtuales siempre que todos los delegados o miembros presenciales y virtuales puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.</p>	<p>PARÁGRAFO 1. No se cuenta ni el día de la convocatoria, ni el de la realización de la Asamblea.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Cuando dentro de una asamblea se vayan a realizar elecciones de órganos de administración, control y vigilancia, con la convocatoria se acompañarán los perfiles o requisitos que deberán cumplir los candidatos que se postulen y las reglas de votación con las que se realizará la elección. Adicionalmente, antes de efectuar la respectiva votación, la entidad presentará un perfil de los candidatos inscritos o en su defecto, en caso de que éstos se encuentren presentes en la Asamblea, podrán ellos mismos presentar un breve resumen de su hoja de vida, formación y experiencia profesional, así como su trayectoria en el Fondo.</p> <p>PARÁGRAFO 3. La Asamblea General al igual que la Junta Directiva podrá prever la participación de algunos de sus integrantes a través de medios virtuales, de acuerdo con el Decreto 398 de 2020, no es requisito legal que se encuentren conectados todos los integrantes del Órgano de Administración para adelantar este tipo de reuniones, basta con que se conforme el quórum previsto para las reuniones presenciales en el artículo 33 del Decreto ley 1481 de 1989.</p>	<p><i>Actualización normativa</i></p>
<p>ARTÍCULO 91. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: El Comité de Control Social dictará su propio reglamento de funcionamiento y actuará conforme a él. Sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada tres meses y</p>	<p>ARTÍCULO 91. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: El Comité de Control Social dictará su propio reglamento de funcionamiento y actuará conforme a él. Sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada tres meses y</p>	

<p>extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen. Sus decisiones deberán tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros. Habrá reunión de Comité de Control Social no presencial, siempre que ello se pueda probar; cuando por cualquier medio todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. La sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. De las reuniones no presenciales siempre deberá quedar prueba, donde aparezcan la hora, mensaje, o grabación y el fiel registro de lo discutido, o sea, que se pueda grabar y guardar y el día que sea necesario, se pueda reproducir. Las reuniones no presenciales deben hacerse conforme a las disposiciones legales establecidas para este fin.</p>	<p>extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen. Sus decisiones deberán tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros. Habrá reunión de Comité de Control Social no presencial de acuerdo con el Decreto 398 de 2020, no es requisito legal que se encuentren conectados todos los integrantes del Órgano de Control para adelantar este tipo de reuniones, basta con que se conforme el quórum previsto para las reuniones presenciales en el artículo 33 del Decreto ley 1481 de 1989. De las reuniones no presenciales siempre deberá quedar prueba, donde aparezcan la hora, mensaje, o grabación y el fiel registro de lo discutido, o sea, que se pueda grabar y guardar y el día que sea necesario, se pueda reproducir. Las reuniones no presenciales deben hacerse conforme a las disposiciones legales establecidas para este fin.</p>	<p><i>Actualización normativa</i></p>
--	---	---------------------------------------